

EN CUMPLIMENTACION A LA EJECUTORIA EMANADA DEL JUICIO DE AMPARO 51/03 PROMOVIDO POR SONORA, S. PLAN, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE RAUL AGUIRRE PERAZA ANTE EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO CON RESIDENCIA EN NOGALES, SONORA, RECLAMANDO LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 237 RELATIVA A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE SONORA APROBADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO CON FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2001 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL NO. 53, SECCION III, TOMO CLXVIII DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2001 SE PUBLICA EL PUNTO RESOLUTIVO UNICO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 25 DE JULIO DE 2003 EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

UNICO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A SONORA, S. PLAN, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LOS ACTOS Y AUTORIDADES PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE CONFORMIDAD CON LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

CONSECUENTEMENTE CON ELLO TALES DISPOSICIONES JURÍDICAS DEJAN DE PRODUCIR SUS EFECTOS UNICAMENTE EN RELACION A LA PARTE QUEJOSA EN DICHO JUICIO DE AMPARO EN RAZON DEL PRINCIPIO DE RELATIVIDAD DE LAS SENTENCIAS.

LIC. ARMANDO ZAMORA AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DE DOCUMENTACIÓN
Y ARCHIVO



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO ESTATAL

SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Reglamento Único de Promociones para los Trabajadores de la Educación
"Federalizados" de Educación Básica del Estado de Sonora

H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA

Convenio Autorización para la Ejecución de Obras de Urbanización del
Desarrollo Turístico "Portal del Sol"

AVISOS

Relativo al juicio de amparo 51/2003, promovido por
Empresa Sonora S. Plan, S.A. de C. V

TOMO CLXXII
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 38 SECC. I
LUNES 10 DE NOVIEMBRE AÑO 2003



REGLAMENTO ÚNICO DE PROMOCIONES



PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
"FEDERALIZADOS" DE EDUCACIÓN BÁSICA,
DEL ESTADO DE SONORA.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Este reglamento contiene el conjunto de normas que determinan el procedimiento para las promociones de los trabajadores de la educación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora (S.E.C), afiliados a la Sección 28 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (S.N.T.E.).

ARTÍCULO 2. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatorias para la Secretaría de Educación y Cultura, para la Sección 28 del S.N.T.E. y para los propios trabajadores de la educación aquí considerados.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por promociones, los cambios de situación, ajustados a derecho, que se generan en beneficio del trabajador y que convengan a sus lícitos intereses, sin menoscabo de los dictámenes o determinaciones de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, los cuales son prioritarios.

ARTÍCULO 4. Cada tipo de promoción representará diferente línea de concurso y obtener los beneficios de una, no limitará a los trabajadores para concursar en otra.

ARTÍCULO 5. En todos los casos de promociones que se presenten a las Comisiones Mixta Estatal de Promociones y Mixta Interna, sus decisiones se basarán en el análisis y el consenso entre los integrantes de las mismas, revisando estrictamente el derecho de los trabajadores en base a las disposiciones aquí contenidas.

PARA EL EFECTO DE ESTE REGLAMENTO SE DETERMINA EL SIGUIENTE

GLOSARIO

PROMOCIÓN. Es un cambio de situación ajustado a derecho.

DICTAMEN. Es la resolución escrita que emite la instancia competente

PROPUESTA. Documento bilateral expedido por la instancia respectiva.

PROMOVENTE. Es la persona que se inconforma y hace uso de algún recurso conforme al presente reglamento.

LÍNEA PROMOCIONAL. Para los efectos de este reglamento se consideran : los cambios, interinatos, doble plaza y los incrementos de horas, etc.

VIGESIMA PRIMERA.- En caso de inconformidad por parte de "EL DESARROLLADOR" con la rescisión declarada en los términos de la Cláusula inmediata anterior, "LA SECRETARIA" y "EL DESARROLLADOR" se someterán en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, quien en plenitud de jurisdicción podrá resolver la controversia aplicando en lo conducente las disposiciones del Título V de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

L E I D O que fue el presente Convenio y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en seis ejemplares en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los Veintitrés días del mes de Octubre del año Dos Mil Tres.

AL MARGEN SUPERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.- SRIA. DE
INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA.- POR "LA SECRETARIA".- EL SECRETARIO DE
INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA.- C. FAUSTINO FELIX ESCALANTE.- RUBRICA.- EL
SUBSECRETARIO DE PLANEACION URBANA Y ECOLOGÍA.- C. JESÚS EDUARDO CHARLES
PESQUEIRA.- RUBRICA.- EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- C. JOSE JAVIER
GONZALEZ CASTRO.- RUBRICA.- POR EL DESARROLLADOR.- PAUL WILLIAM WATERMAN.-
RUBRICA.- DANIEL STEVEN PERRY.- RUBRICA.-
E331 38 SECC. I

El pago señalado en la tabla anterior y que asciende en un total de \$ 7,316.52 M. N. deberá hacerse en la Agencia Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado.

El subtotal de derechos por servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, se acreditará a la cuenta No. 202-22-696 (09) de la Secretaría de Finanzas del Estado, con clave de ingresos 431811, servicios prestados por SIUE, en el área de Administración Urbana.

"LA SECRETARIA" no podrá otorgar a "EL DESARROLLADOR" la autorización de venta de lotes, si no se acredita previamente haber efectuado la liquidación mencionada en el párrafo primero de ésta Cláusula.

"EL DESARROLLADOR" se compromete a realizar los pagos referidos en esta Cláusula en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

DECIMA QUINTA.- Ambas partes convienen en que "LA SECRETARIA" podrá en todo tiempo, vigilar mediante inspección y supervisión el cumplimiento del presente Convenio en lo que se refiere a la ejecución de las obras de urbanización, pudiendo hacerle a "EL DESARROLLADOR" las observaciones que juzgue pertinentes o incluso, disponer la suspensión de los trabajos cuando considere que éstos no se ajustan a las especificaciones autorizadas.

DECIMA SEXTA.- "EL DESARROLLADOR" se obliga a dar aviso por escrito tanto a la "LA SECRETARIA" como al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco, Sonora, cuando vayan a iniciarse las obras en el Desarrollo que nos ocupa.

DECIMA SEPTIMA.- "EL DESARROLLADOR" se obliga a pagar al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco, Sonora, los derechos de conexión por los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario al iniciarse en el Desarrollo cualquier tipo de urbanización o construcción.

DECIMA OCTAVA.- "EL DESARROLLADOR" acepta que de no efectuar oportunamente el pago señalado en la Cláusula inmediata anterior, "LA SECRETARIA" suspenderá las obras y sólo se reanudarán cuando se haya cubierto el pago de referencia y así lo manifieste por escrito el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco, Sonora.

DECIMA NOVENA.- En cumplimiento de las prevenciones contenidas en los artículos 137 y 138 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "EL DESARROLLADOR" se obliga a ordenar por su cuenta la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y a inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del distrito judicial correspondiente.

VIGESIMA.- En caso de que "EL DESARROLLADOR", incumpla una o más de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Convenio o derivados de la Ley, "LA SECRETARIA", podrá rescindir administrativamente el presente Convenio, y "EL DESARROLLADOR" hacer valer su defensa conforme a la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora.

INCREMENTO NATURAL. Presupuesto de horas generados por creación de nuevos grupos en el nivel de secundarias, educación física y educación especial.

PERFIL. Requisito académico para ocupar una plaza en educación básica.

UN AÑO NATURAL. Son trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la fecha de inicio de cada promoción.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN MIXTA ESTATAL DE PROMOCIONES

ARTÍCULO 6. La Comisión Mixta Estatal de Promociones es un organismo que se constituye por acuerdo de la Secretaría de Educación y Cultura y el Comité Ejecutivo de la Sección 28 del S.N.T.E., de conformidad con las normas especificadas en el presente reglamento y queda integrada por los titulares de estas dependencias y por los representantes acreditados por ambas partes en cada uno de los grupos y sub-grupos que considera este reglamento.

ARTÍCULO 7. A los representantes acreditados por las dependencias concertantes se les nombrará Secretarios de la Comisión Mixta Estatal de Promociones.

ARTÍCULO 8. A los Secretarios designados para integrar la Comisión Mixta Estatal, podrán ser removidos de su cargo cuando el titular correspondiente lo juzgue necesario.

ARTÍCULO 9. La Comisión Mixta Estatal de Promociones se instalará anualmente, en la primera quincena del mes de abril, levantándose acta por duplicado, que firmarán los titulares y los representantes de ambas partes.

ARTÍCULO 10. Para el mejor cumplimiento de las funciones de la Comisión Mixta Estatal de Promociones, se establecen los siguientes grupos:

- Grupo I: Primarias.
- Grupo II: Preescolar.
- Grupo III: Secundarias.
- Grupo IV: Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación.
- Grupo V: Niveles Especiales.

ARTÍCULO 11. Por lo que se refiere al grupo III, se establecen los siguientes sub-grupos:

- A) Secundarias Generales.
- B) Secundarias Técnicas.

ARTÍCULO 12. El grupo IV se integra con el personal administrativo, de servicio, técnico y profesional no docente. Las promociones de este personal serán resueltas en cada una de las comisiones designadas en los subsistemas correspondientes, para el efecto del cumplimiento de este reglamento.

ARTÍCULO 13. Por lo que se refiere al grupo V, se establecen los siguientes sub-grupos:

- A) Educación Física.
- B) Educación Especial.
- C) Misiones Culturales
- D) Educación Indígena
- E) Internados
- F) Educación Inicial.

ARTÍCULO 14. La Comisión Mixta Estatal de Promociones será competente para:

- I. Prever y proveer lo necesario, para el ejercicio de los derechos profesionales y laborales de los trabajadores de la educación, considerados en este reglamento, entre otros la información contenida en la base de datos proporcionada por la autoridad educativa.
- II. Estudiar y aprobar, en su caso, las solicitudes que presenten los trabajadores en las siguientes promociones estatales:

- A) Cambios de adscripción de zona escolar a zona escolar, así como de escuela a escuela en el nivel de secundaria, siempre y cuando la vacante que se genera justifique su ocupación de acuerdo a los criterios de programación y presupuesto y en coordinación con la Comisión Mixta Estatal de Promociones, quién dará seguimiento a la propuesta para tal efecto, sin afectar promociones internas consignadas en este mismo reglamento.
- B) Proponer el 60% del presupuesto de incrementos naturales de horas. Dicho presupuesto se utilizará preferentemente para la ubicación de cambios de adscripción interestatales y de escuela a escuela en el nivel de secundarias.

Estos cambios se otorgarán previo análisis de solicitudes presentadas a la Comisión Mixta Estatal, una vez que ésta haya emitido la convocatoria anual para cambios de adscripción de zona a zona, de escuela a escuela o de nivel a nivel de Educación Básica.

- C) Proponer aspirantes para cubrir plazas vacantes de última categoría de nueva creación, así como las que se originen por licencia, ascenso, jubilación, renuncia, cese o muerte del trabajador, sean de base o interinas limitadas o ilimitadas, siempre y cuando no sean factibles de adjudicarse en doble plaza o de afectar otras promociones.

En los casos en que estas plazas, se requieran cubrir con personal de nuevo ingreso, corresponderá nombrar el 50% a S.E.C. y el 50% restante será propuesto por la Sección 28 del S.N.T.E.

D) Otorgar promociones de ascenso temporales para cubrir por riguroso escalafón, previo corrimiento de las solicitudes de cambio de adscripción, plazas directivas vacantes en Educación Básica, a saber: Jefes de Sector, Supervisores, Jefes de Enseñanza, Directores y Subdirectores que se generen por renuncia, cese o muerte del trabajador; estos nombramientos serán provisionales, mientras la Comisión Estatal Mixta de Escalafón emite el dictamen definitivo correspondiente y automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón, quedando los interinos en las condiciones anteriores a su nombramiento, si el dictamen escalafonario no los favorece.

E) Otorgar promociones de ascenso por comisión, para cubrir por riguroso escalafón, plazas directivas vacantes temporales en Educación Básica, que se originen por licencias otorgadas a un trabajador. Los ascensos tendrán carácter provisional, de tal forma que, si quien disfrute de la licencia reingresa al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y el trabajador provisional de la última categoría correspondiente, quedará en las condiciones anteriores a su designación.

- III. Autorizar los catálogos de promociones que les remitan las comisiones mixtas internas, en los términos de lo dispuesto en este reglamento.
- IV. Resolver los recursos de inconformidad que presenten los trabajadores que sean de su competencia, comunicando a los interesados la decisión correspondiente en tiempo y forma.
- V. En los casos específicos en que los representantes respectivos no se pongan de acuerdo en la

Para este efecto, la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología deberá efectuar una inspección técnica exhaustiva de las obras, debiéndose citar previamente a "EL DESARROLLADOR" a fin de que éste pueda hacer valer sus derechos en el desahogo de la diligencia respectiva.

DECIMA TERCERA.- Con fundamento en lo preceptuado por el Artículo 146 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "EL DESARROLLADOR" deberá tener en el lugar de la obra durante el período de ejecución de la misma, un representante debidamente autorizado que atienda al personal de las dependencias o entidades oficiales que intervienen en la supervisión de las obras de urbanización, que se presenten a realizar visitas de inspección y supervisión.

DECIMA CUARTA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 326 y demás relativos de la Ley de Hacienda del Estado, "EL DESARROLLADOR" se obliga a pagar al Gobierno del Estado de Sonora a través de la Secretaría de Finanzas, previo al inicio de las obras de urbanización, la cantidad de \$ 5,853.22 M. N. por concepto de revisión de documentación, elaboración de Convenio, autorización y supervisión de las obras de urbanización del Desarrollo Turístico Condominal que se autoriza, más la cantidad de \$ 585.32 M. N. equivalente al 10 % de los servicios prestados, por concepto de cuota adicional en los términos del artículo 249, como aportación a la UNISON y \$ 877.98 M. N. equivalente al 15% por concepto de cuota adicional en los términos del artículo 289 de la Ley en cita, para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, conforme a la siguiente:

L I Q U I D A C I O N

ARTICULO	CONCEPTO	CANT.	PRESUPUESTO OBRAS DE URB.	IMPORTE
326/II-1	TRABAJOS DE REVISION DE DOCUMENTACION Y AUTORIZACION DE DESARROLLOS.	.0025	\$ 975,537.67	\$ 2,438.84
326/II-2	DERECHOS DE SUPER- VISION DE OBRAS DE URBANIZACION.	.0035	\$ 975,537.67	\$ 3,414.38
SUBTOTAL				\$ 5,853.22
	CONCEPTO	CANTIDAD	SERVICIOS PRESTADOS POR S.I.U.E.	IMPORTE
249	PARA LA UNISON	10 %	\$ 5,853.22	\$ 585.32
289	PARA CECOP.	15%	\$ 5,853.22	\$ 877.98
SUBTOTAL				\$ 1,463.30
TOTAL				\$ 7,316.52

(SON: Siete Mil trescientos dieciséis Pesos 52/100 M. N.)

autorizado, o bien, a través de un Fideicomiso de garantía constituido para tal fin. En todo caso, la garantía deberá ser establecida a plena satisfacción de la propia Secretaría de Finanzas.

OCTAVA.- Así mismo, "EL DESARROLLADOR" se obliga a solicitar en su momento ante la "LA SECRETARIA", de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, la autorización para la publicidad destinada a promover la venta de los lotes condominiales que constituyen el Desarrollo motivo de este Convenio, así como incluir en la publicidad que a través de cualquier medio de comunicación se realice, el nombre o clave de autorización que para efectos publicitarios expida la "LA SECRETARIA", "EL DESARROLLADOR" se compromete a que dentro del Desarrollo que se autoriza no se dará un uso diferente al asignado de acuerdo a las cláusulas Segunda y Tercera del presente Convenio.

NOVENA.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 169 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "EL DESARROLLADOR" se compromete a obtener por parte del H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, la licencia respectiva para la construcción de cualquier tipo de edificación en el Desarrollo que se autoriza.

DECIMA.- "EL DESARROLLADOR" se obliga a conservar por su cuenta y costo las obras de urbanización que vayan quedando concluidas, así como a cubrir el pago del alumbrado que el propio Desarrollo demande en tanto no se levante el "ACTA DE TERMINACION" a que se refiere la Cláusula Décima Segunda del presente instrumento.

DECIMA PRIMERA.- Cuando "EL DESARROLLADOR" haya concluido las obras de urbanización autorizadas por este Convenio, deberá dar aviso de terminación mediante escrito que dirigirá a la "LA SECRETARIA".

Al aviso mencionado en el párrafo anterior, "EL DESARROLLADOR" deberá anexar los siguientes documentos:

A).- Certificado o Acta de Funcionamiento expedida por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la localidad de Puerto Peñasco, Sonora, en lo que se refiere a la introducción de la red de agua potable y red de alcantarillado sanitario dentro del Desarrollo motivo del presente instrumento.

B).- Certificado o Acta de Funcionamiento expedida por la dependencia competente de la Comisión Federal de Electricidad División Baja California, Zona San Luis, relativa a los trabajos de electrificación.

C).- Certificado o Acta de Funcionamiento del H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, por lo que corresponde a las vialidades y el alumbrado exterior.

D).- Certificado o Acta de Funcionamiento del Departamento de Bomberos de Puerto Peñasco, Sonora, por lo que corresponde al sistema contra incendios.

DECIMA SEGUNDA.- Ambas partes convienen que cuando "EL DESARROLLADOR" haya cumplido con las estipulaciones pactadas en las cláusulas Décima y Décima Primera de este instrumento, "LA SECRETARIA" expedirá la correspondiente "ACTA DE TERMINACION" de las obras de urbanización autorizadas mediante el presente Convenio.

resolución de algún tipo de promoción contenida en este reglamento, el caso deberá turnarse a los titulares de la Comisión Mixta Estatal para su resolución.

VI. Presentar a los titulares iniciativas de reformas al presente reglamento.

VII. Ejercer las demás facultades que le otorgue el presente reglamento.

VIII. Emitir el dictamen correspondiente a la promoción obtenida por cada concursante según sea el caso, definiéndolo con todos sus efectos y entregando al interesado el oficio respectivo.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES MIXTAS INTERNAS DE PROMOCIONES

ARTÍCULO 15. Las Comisiones Mixtas Internas de Promociones se integrarán en cada zona escolar, en lo que corresponde a los niveles de: Educación Inicial, Preescolar, Indígena, Especial, Educación Física, Primarias o en cada Centro de Trabajo en los casos de Educación Secundaria según las estructuras de cada uno de los Subsistemas citados, así como en las unidades regionales de la Secretaría de Educación y Cultura donde exista representación sindical del personal de apoyo.

Esta Comisión estará constituida por dos Representantes de la Secretaría de Educación y Cultura y por igual número de miembros de la Organización Sindical, la Autoridad Educativa será representada por el Supervisor de cada zona escolar y otra persona que él designe, o por el Director de cada Centro de Trabajo y una persona que él elija, en el nivel de secundarias, dependiendo de la estructura y nivel correspondiente.

Por su parte la Organización Sindical será invariablemente representada por el Secretario General Delegacional y el Secretario de Escalafón y Promoción o por el Representante Sindical del Centro de Trabajo y otra persona que él designe.

En los casos de secundarias donde la delegación se integre con varios centros de trabajo y en las delegaciones sindicales de educación física que se conforman con dos o más zonas escolares, dentro de ese ámbito las promociones de los trabajadores estarán sujetas a la puntuación obtenida como miembros de la delegación sindical.

ARTÍCULO 16. A Los Representantes acreditados por las dependencias concertantes, se les designará Secretarios de la Comisión Mixta Interna de Promociones.

ARTÍCULO 17. Las Comisiones Mixtas Internas de Promociones de zona o de centro de trabajo, se instalarán, a más tardar, durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, levantándose acta por duplicado que será firmada por los representantes de ambas partes y deberán enviar copia de la misma a la Comisión Mixta Estatal de Promociones, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su instalación.

ARTÍCULO 18. La Comisión Mixta Interna de Promociones será competente para:

I. Estudiar y aprobar, en su caso, las solicitudes que presenten los trabajadores en las siguientes promociones internas:

A) Cambios de adscripción de los maestros de grupo, de los niveles de educación preescolar, primaria y grupos afines, dentro de cada una de las zonas escolares, previo análisis de las solicitudes turnadas.

B) Propuestas de doble plaza de base o interina limitada o ilimitada.

- C) Propuestas de incrementos naturales de horas del personal adscrito al ámbito de su jurisdicción, correspondiente al 40% del presupuesto autorizado, en el caso de secundarias y educación física.
- D) Propuestas de interinatos exclusivamente a trabajadores que laboren en el área de su competencia.
- E) Cambios de turno para los trabajadores de la educación.
- F) Cambios de área de trabajo de personal de apoyo a la educación que laboran en los planteles educativos.
- G) Otorgar promociones de Coordinadores de Actividades Académicas, de Actividades Tecnológicas, Educación Física, de Asistencia Educativa y Auxiliares Técnico- Pedagógicos.
- H) Emitir el dictamen correspondiente a la promoción obtenida por cada concursante según sea el caso, definiéndolo con todos sus efectos y entregando el oficio respectivo al interesado.
- II. En el otorgamiento de la doble plaza se observarán las siguientes reglas:
- A) Se entiende por propuesta de doble plaza, aquella que se toma, por la Comisión Mixta Interna a la Comisión Mixta Estatal, a efecto de que un trabajador pueda laborar en tiempo completo de acuerdo con el convenio SEP-SNTE del primero de enero de 1975, y las disposiciones del presente reglamento.
- B) Para otorgar los beneficios a que se refiere el punto anterior, se debe instrumentar en cada zona escolar, el procedimiento que más se ajuste a las características geográficas y condiciones de la misma, sin contravenir las disposiciones de este reglamento y lo que establece el convenio suscrito firmado por la S.E.P. y el S.N.T.E. cuando se creó la doble plaza.
- C) La comisión en doble plaza se desempeñará en escuelas con turno diferente, por maestros que laboren en el mismo edificio o bien, en alguno cercano en donde se origine la vacante. Cualquier caso de excepción será revisado y resuelto por la Comisión Mixta Estatal de Promociones.
- D) Los maestros de nuevo ingreso a una zona ejercerán sus derechos a ocupar doble plaza después de transcurrido un año natural en su nueva adscripción.
- E) El maestro de doble plaza desarrollará su jornada de trabajo conforme lo establezca el calendario escolar para el Estado de Sonora y los acuerdos interinstitucionales manifestados en el documento que lo estipule.
- III. En lo referente a incremento natural de horas y en propuestas para cubrir interinatos en Educación Secundaria, serán primeros en derecho los integrantes de la academia de la asignatura o área que se trate; en segunda estará el personal que imparta otra asignatura, en tercera opción los prefectos y los auxiliares de laboratorio que realicen tal función y ostenten la clave respectiva, y en cuarta opción, el personal de apoyo y de asistencia a la educación; en este último caso, los concursantes del personal de apoyo y asistencia a la educación a través de la Comisión Mixta Interna de Promociones, deberán revisar y validar su documentación docente ante la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, quien definirá su puntuación en el factor conocimiento; en todos los casos, se deberá cubrir el perfil profesional requerido por el área de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura, conforme a la normatividad vigente.
- IV. Para el trámite de promociones internas deberá elaborarse un acta acuerdo, de conformidad al catálogo interno, la cual debe tumarse al área educativa con la información referente al centro de trabajo, periodo y de quienes resulten beneficiados en el proceso.

"EL DESARROLLADOR" se obliga a respetar los datos consignados en el cuadro anterior, plasmados en el plano número 13, mismos que solo podrán ser modificados previa autorización de "LA SECRETARIA", otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

Para efecto del establecimiento del Régimen de Propiedad en Condominio, "EL DESARROLLADOR" se apegará a lo establecido en la Ley del Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Sonora.

CUARTA.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, "EL DESARROLLADOR" se obliga a ejecutar por su cuenta y de acuerdo con los planos, especificaciones, presupuestos y datos a que se refieren las cláusulas Segunda y Tercera de este Convenio, las obras necesarias para la introducción de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, hidrantes contra incendio; transformación y conexión de electrificación, alumbrado exterior, áreas verdes, andadores, banquetas, guarniciones, pavimento en vialidades y los señalamientos internos necesarios, de acuerdo a las especificaciones proporcionadas, así como la instalación de depósitos de basura en lugares estratégicamente localizados para uso del propio Desarrollo.

QUINTA.- "EL DESARROLLADOR" se obliga a terminar las obras de urbanización a que se refiere la Cláusula Cuarta en un plazo no mayor de 18 meses contados a partir de la firma del presente Convenio.

SEXTA.- Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no imputables a "EL DESARROLLADOR", éste no termina las obras de urbanización según lo estipulado en la Cláusula inmediata anterior, deberá notificarlo a "LA SECRETARIA", a cuyo juicio quedará el otorgar o negar la ampliación del plazo establecido.

SEPTIMA.- Ambas partes convienen en que para que "EL DESARROLLADOR", pueda proceder al traslado de dominio de las unidades condominiales de cada una de los lotes del Desarrollo Turístico a que se refiere este Convenio, deberá recabar previamente la autorización de "LA SECRETARIA" quien solo podrá otorgarla si se cumplen los siguientes requisitos:

I).- Presentar el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora donde aparezca publicado el Convenio Autorización del desarrollo Turístico bajo el Régimen de Condominio que nos ocupa, así como la constancia de haberse inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Puerto Peñasco, Sonora.

II).- Exhibir comprobante de pago de la tabla de liquidación descrita en la Cláusula Décima Cuarta.

III).- "EL DESARROLLADOR" deberá haber concluido totalmente las obras de urbanización a que se refiere la Cláusula Cuarta, debiendo para ello presentar las actas de operación o funcionamiento emitida por los organismos operadores correspondientes en cuanto a las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, acta de funcionamiento en cuanto a la transformación y conexiones de la electrificación, acta de funcionamiento emitida por H. Cuerpo de bomberos de la ciudad de Puerto Peñasco con relación a los hidrantes contra incendios, así como el acta de funcionamiento emitida por el H. Ayuntamiento de la ciudad de Puerto Peñasco en relación a las vialidades, nomenclatura, señalamientos viales y alumbrado exterior, o bien, si "EL DESARROLLADOR" acredita previamente haber depositado por conducto de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, ante la Secretaría de Finanzas, fianza por la cantidad que garantice la terminación de las obras de urbanización faltantes, importe que será cuantificado en su momento por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, más el 50% (cincuenta por ciento) del mismo y que servirá para garantizar la terminación de las obras y el pago de la pena convencional o, constituir una garantía real de bienes inmuebles distintos a los del Desarrollo

S).- Presupuesto de las obras de urbanización, bajo anexo número 21.

El contenido gráfico y literal de los anexos descritos en el párrafo anterior, se tiene por reproducido en esta Cláusula para todos los efectos legales.

TERCERA.- De acuerdo a lo previsto por la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, el proyecto presentado por "EL DESARROLLADOR" y que consta gráficamente en el anexo número 13 de este Convenio, consiste en la distribución del suelo del predio mencionado en la Cláusula Primera, en manzanas y lotes bajo el régimen de condominio de acuerdo a la siguiente:

**RELACION DE MANZANAS LOTES Y AREAS COMUNES DEL DESARROLLO TURISTICO
BAJO EL REGIMEN DE CONDOMINIO "PORTAL DEL SOL"**

Manzana	Del Lote al Lote	Área Vendible	Área no Vendible
A	S1 y AV1		9,747.1319 m ²
B	S2 y AV2		9,719.5282 m ²
C	OV-1 al OV-4 AV-3	3,755.2411 m ²	700.6985 m ²
D	OV-5 al OV-8 AV-4	3,007.9915 m ²	153.5662 m ²
E	FB-1 al FB-8	7,857.5260 m ²	
VIALIDADES			3,670.1077 m ²
SUBTOTAL		23	14,620.7586 m²
SUPERFICIE TOTAL			23,991.0325 m² 38,611.7911 m²

CUADRO USO DE SUELO

Área Vendible		14,620.7586 m ²	14,620.7586 m ²
Habitacional Unifamiliar		14,620.7586 m ²	
Área Común			23,991.0325 m ²
Servicios	900.1963 m ²		
Áreas Verdes	19,420.7285 m ²		
Vialidades	3,670.1077 m ²		
Área Total			38,611.7911 m²

- V. Elaborar el Catálogo Interno de Promociones.
- VI. Remitir en las fechas señaladas por este reglamento, el Catálogo Interno de Promociones, para que sea autorizado por la Comisión Mixta Estatal de Promociones.
- VII. Publicar el Catálogo Interno de Promociones, una vez que haya sido autorizado por la Comisión Mixta Estatal de Promociones.
- VIII. Resolver los recursos de su competencia que presenten los trabajadores, comunicando a los interesados, por escrito, la decisión correspondiente, a más tardar en cinco días hábiles.
- IX. Remitir oportunamente a la Comisión Mixta Estatal de Promociones, las propuestas de los acuerdos de promociones internas a que hace referencia este reglamento.
- X. Entregar la calificación consignada en el catálogo de promociones internas, al trabajador que obtenga cambio para que se le tome en cuenta en su nueva adscripción.
- XI. Difundir oportunamente las convocatorias de concurso para promociones estatales e internas entre todos los trabajadores de su jurisdicción.
- XII. Ejercer las demás facultades que le confiere este reglamento.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS FACTORES DE PROMOCIÓN**

ARTÍCULO 19. Los factores que se tomarán en cuenta en las promociones estatales son:

- I. Los conocimientos,
- II. La aptitud,
- III. La antigüedad, y
- IV. La disciplina y puntualidad.

ARTÍCULO 20. La puntuación de los factores que determinarán las promociones estatales, se tomarán del catálogo anual elaborado por la Comisión Mixta Estatal de Escalafón.

ARTÍCULO 21. Los factores que determinarán las promociones internas son:

- a. Los conocimientos.
- b. La aptitud.
- c. La antigüedad.
- d. La disciplina y puntualidad.
- e. La participación en actividades educativas.
- f. La participación sindical.

ARTÍCULO 22. Los conocimientos, la aptitud, la antigüedad y la disciplina y puntualidad, se calificarán en base en la puntuación consignada en el catálogo anual elaborado por la Comisión Mixta de Escalafón.

ARTÍCULO 23. La evaluación de la participación en actividades educativas, será otorgada a los trabajadores a través de un crédito anual que le otorgue la autoridad educativa superior correspondiente.

El crédito de participación en actividades educativas, contendrá las puntuaciones que se le otorguen en los rasgos considerados en este reglamento.

ARTÍCULO 24. Los rasgos por los cuales se obtendrán las puntuaciones en el aspecto de participación en actividades educativas, son los siguientes:

- A) Participación en reuniones de carácter técnico pedagógico y en eventos de carácter social, deportivo y cultural con proyección a la comunidad.
- B) Participación en reuniones y actividades de padres de familia.
- C) Comisiones asignadas por la autoridad educativa.

ARTÍCULO 25. Las puntuaciones máximas que se asignen a cada uno de los rasgos deben ser las siguientes:

- | | |
|---|-------------|
| A) Participación en reuniones de carácter técnico pedagógico y en eventos de carácter social, deportivo y cultural con proyección a la comunidad..... | 70 puntos. |
| B) Participación en reuniones y actividades de padres de familia..... | 20 puntos. |
| C) Comisiones asignadas por la autoridad educativa..... | 30 puntos. |
| Puntuación máxima..... | 120 puntos. |

ARTÍCULO 26. Para el rasgo de participación en reuniones técnico pedagógico y eventos de carácter social, deportivo y cultural, con proyección a la comunidad, se tomarán en cuenta el total de eventos realizados, a los cuales se les asignará un porcentaje igual de la puntuación total que al sumarse de el 100% dé la puntuación máxima del rasgo.

ARTÍCULO 27. En lo correspondiente a la puntuación por participación en reuniones y actividades de padres de familia, serán tomadas en cuenta aquéllas que convoque la asociación de padres de familia a través de la dirección de la escuela, se le asignará a cada una un porcentaje igual, que al sumarse entre todos dé el 100% de la puntuación máxima del rasgo.

ARTÍCULO 28. Las comisiones oficiales podrán ser otorgadas por: Dirección General de SEC, Dirección de Área, Jefatura de Departamento, Jefatura de Sector, Supervisión Escolar y Dirección de Escuela, en sus ámbitos correspondientes, bajo las siguientes características:

- A) Cada comisión tendrá un valor de 3 puntos.
- B) Tendrá que extenderse por escrito, expresando el tipo de comisión que realizará el trabajador.
- C) Se aceptará un máximo de 5 constancias de comisiones cumplidas asignadas por el director de la escuela.
- D) Se aceptará un máximo de 5 constancias de comisiones cumplidas asignadas por las demás autoridades educativas superiores.
- E) Serán válidas las comisiones que sean emitidas en el año anterior al de la vigencia del catálogo.

ARTÍCULO 29. La calificación por participación sindical será otorgada a los trabajadores a través del crédito anual que le otorgue la Organización, de conformidad con la estructura de la misma.

El Crédito Sindical es el documento que acredita la participación sindical de los trabajadores de la educación en el Estado de Sonora, pertenecientes a la Sección 28 del S.N.T.E.

ARTÍCULO 30. Contendrá las puntuaciones que por los rasgos considerados en este reglamento, se apliquen al aspecto de participación sindical.

La rasgos por los cuales se obtendrán las puntuaciones en el aspecto de participación sindical son los siguientes:

- A) Puntualidad, asistencia y permanencia en asambleas delegacionales.
- B) Eventos sindicales.
- C) Cumplimiento de acuerdos.

ARTÍCULO 31. Las puntuaciones máximas que se asignen para cada uno de los rasgos deben ser las que a continuación se anotan:

SEGUNDA.- El Desarrollo que se autoriza mediante el presente Convenio será del tipo Turístico Bajo el Régimen de Condominio, denominándose "**PORTAL DEL SOL**", autorizándose el establecimiento del Régimen de Propiedad en Condominio para cada uno de los lotes que constituyan el presente Desarrollo y el uso de las unidades que lo conforman será única y exclusivamente el que se le asigne mediante el presente instrumento, conforme a los planos y especificaciones presentados por "EL DESARROLLADOR", documentos que se anexan al presente Convenio para que formen parte integral del mismo, de la siguiente manera:

A).- Copia de la Escritura del Acta Constitutiva de "FRACCIONAMIENTO PLAYA ENCANTO, S. DE R. L. DE C. V.", bajo número 1.

B).- Copia de la Escritura mediante la cual se otorgan poderes de administración y dominio a los representantes legales de la empresa "FRACCIONAMIENTO PLAYA ENCANTO, S. DE R. L. DE C. V.", bajo anexo número 2.

C).- Copia de la Escritura, mediante la cual se ampara la propiedad del terreno a desarrollar, bajo anexo número 3.

D).- Certificado de Libertad de Gravamen del predio a desarrollar, bajo anexo número 4.

E).- Licencia de Uso de Suelo emitida por el H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, bajo anexo número 5.

F).- Factibilidad para los servicios de agua potable emitida por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco, bajo anexo número 6.

G).- Factibilidad para el suministro de energía eléctrica, emitido por la Comisión Federal de Electricidad División Baja California, Zona San Luis, bajo anexo número 7.

H).- Oficio de aprobación del proyecto de agua potable y alcantarillado sanitario emitido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco, Sonora, bajo anexo 8.

I).- Oficio de aprobación de los proyectos de energía eléctrica y alumbrado emitido por la Comisión Federal de Electricidad División Baja California, Zona San Luis, bajo anexo número 9.

J).- Oficio y Plano aprobado para la prevención de incendios, emitido por el Departamento de Bomberos Voluntarios de Puerto Peñasco, Sonora, bajo anexo 10.

K).- Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para el Desarrollo Turístico Inmobiliario "Los Portales" y Resolutivo de Informe Preventivo en Materia de Impacto Ambiental para el Desarrollo Turístico Inmobiliario "Portal del Sol" bajo anexo número 11.

L).- Plano de Localización y Plano de Poligonal con cuadro de construcción, bajo anexo número 12.

M).- Plano de Conjunto con el Cuadro de usos de suelo, bajo anexo número 13.

N).- Planos de las obras de agua potable y alcantarillado sanitario aprobado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco, bajo anexos números 14 y 15.

O).- Planos de las obras de electrificación y alumbrado aprobado por la Comisión Federal de Electricidad División Baja California Zona San Luis, bajo anexos números 16 y 17.

P).- Plano de Curvas de Nivel, bajo anexo número 18.

Q).- Plano de Rasantes para Pavimento y Detalles, bajo anexo número 19.

R).- Plano de Vialidades y secciones, bajo anexos número 20.

Proyecto de Desarrollo que nos ocupa, los cuales fueron aprobados en su integridad por parte del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco, Sonora, mediante oficio S/N de fecha 27 de Junio del año 2003, en lo correspondiente a su aspecto técnico; documentos que se anexan al presente Convenio para que formen parte del mismo y surtan los efectos legales a que haya lugar, bajo los números 8, 14 y 15.

II.9.- Que de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, y con la finalidad de dotar al Desarrollo con el servicio de energía eléctrica, se elaboraron los proyectos en los cuales se especifica a detalle las obras de electrificación y de alumbrado, los cuales fueron aprobados en su integridad por parte de la Comisión Federal de Electricidad, División Baja California Zona de distribución San Luis, mediante Oficio No. PL0197/2003 de fecha 12 de Septiembre de 2003, en lo correspondiente a su aspecto técnico; documentos que se anexan al presente Convenio para que formen parte del mismo y surtan los efectos legales a que haya lugar, bajo los números 9, 16 y 17.

II.10.- Que solicitó al Departamento de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Puerto Peñasco, Sonora, la constancia de que el Desarrollo motivo del presente instrumento cumple con las normas técnicas para la prevención de incendios de conformidad con la Ley 298 de Protección Civil del Gobierno del Estado y al Reglamento de Construcción Municipal; a dicha solicitud se correspondió con oficio S/N de fecha 01 de Julio de 2003, así como plano sellado de la red de agua potable y donde se indican los hidrantes contra incendio, mismo que se anexa al presente Convenio para que forme parte del mismo y surta los efectos legales a que haya lugar, bajo el número 10.

II.11.- Que el desarrollo Turístico Condominal "Los Portales" elaboró una Manifestación de Impacto Ambiental de conformidad a lo estipulado en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Protección al Medio Ambiente, donde se asentarán lotes y manzanas en una superficie de 133-77-98.37 Has., y se solicitó su revisión ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Sonora; a dicha solicitud correspondió una contestación favorable expresada mediante oficio número DS-SGPA-UGA-IA-062 de fecha 21 de Enero del año 2003.

En virtud de que el desarrollo "Portal del Sol" se encuentra dentro mencionado proyecto "Los Portales" se solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Sonora, la aprobación de un Informe Preventivo en Materia de Impacto Ambiental, a dicha solicitud correspondió una contestación favorable expresada mediante oficio número DS-SGPA-UGA-IA-V2067-417-03 de fecha 07 de Julio del año 2003, documentos que se anexan al presente Instrumento para que formen parte del mismo y surtan los efectos legales a que haya lugar, bajo el número 11.

III.- De ambas partes:

III.1.- Las partes declaran que habiendo factibilidad técnica para efectuar el Desarrollo Turístico bajo el Régimen de Condominio en el predio de referencia, con fundamento en los artículos 158, 183, 184, 185 fracción II, 186, 188, 190 y Séptimo Transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y no existiendo impedimento legal para ello, acuerdan en celebrar el presente Convenio, obligándose conforme al contenido de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- "LA SECRETARIA" autoriza a "EL DESARROLLADOR" para que éste lleve a cabo un Desarrollo Turístico Bajo el Régimen de Condominio con la construcción de 5 manzanas y 23 lotes, así como servicios complementarios, sobre el predio a que se refiere la Declaración II.3, misma que se tiene por reproducida en esta Cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar.

A) Por puntualidad, asistencia y permanencia en asambleas delegacionales (20 puntos por cada aspecto, equivalente al 33.3%).....	60 puntos.
B) Por asistencias a eventos sindicales.....	40 puntos.
C) Por cumplimiento de acuerdos.....	20 puntos.
Puntuación máxima.....	120 puntos.

ARTÍCULO 32. Para el rasgo de puntualidad, asistencia y permanencia en asambleas delegacionales, se tomarán el total de asambleas realizadas en la delegación correspondiente, a las cuales se les otorgará un porcentaje de la puntuación total, para que todas las asambleas realizadas sumen el 100% de la puntuación máxima del rasgo.

ARTÍCULO 33. Para la puntuación correspondiente a eventos sindicales, solo serán tomados en cuenta aquellos a los que convoquen el Comité Ejecutivo Nacional y/o Seccional. Del total de eventos sindicales se le asignará a cada uno un porcentaje igual, que al sumarse entre todos dé el 100% de la puntuación máxima del rasgo.

ARTÍCULO 34. Para la puntuación correspondiente a cumplimiento de acuerdos, deberán ser considerados aquéllos que, sin contravenir disposiciones legales, hayan sido tomados en asambleas delegacionales de carácter estatutario, ordinarias o extraordinarias.

Del total de acuerdos, se le asignará a cada uno un porcentaje igual que al sumarse entre todos dé el 100% de la puntuación máxima del rasgo.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS CATÁLOGOS INTERNOS DE PROMOCIONES

ARTÍCULO 35. En los términos de este reglamento, se denominará Catálogo Interno de Promociones, a las relaciones nominales que obtengan ordenadamente las puntuaciones parciales de los factores promocionales y el total de éstos, que alcancen los trabajadores de las zonas escolares de educación inicial, preescolar, indígena, especial y primaria, así como de escuelas de nivel postprimarias.

ARTÍCULO 36. El Catálogo Interno de Promociones deberá contener los siguientes datos: No. de orden, filiación, nombre completo, clave de la plaza, escuela, domicilio particular, puntuaciones por conocimientos, aptitud, antigüedad, disciplina y puntualidad, participación en actividades educativas, participación sindical y total. Para el caso de secundaria deberá elaborarse por academias y/o grupos escalafonarios y el personal de apoyo de asistencia de la educación de acuerdo a su clave presupuestal.

ARTÍCULO 37. Las actividades relativas de la elaboración del catálogo interino de promociones se realizarán a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre de cada año, con base en las siguientes reglas:

- I. Elaboración del proyecto de catálogo por la Comisión Mixta Intema.
- II. Difusión del proyecto entre los trabajadores de su jurisdicción.
- III. Recepción y resolución de los recursos de impugnación al proyecto.
- IV. Aprobación del catálogo interno de promociones.
- V. Remisión del catálogo a la Comisión Mixta Estatal de Promociones.
- VI. Publicación del catálogo después de haber sido autorizado por la Comisión Mixta Estatal de Promociones.

A partir de la emisión formal del Catálogo Estatal de Escalafón, la Comisión Mixta Estatal de Promociones dispone de cinco días hábiles para la entrega correspondiente de su catálogo interno.

ARTÍCULO 38. Los catálogos tendrán vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 39. En caso de no cumplir con la entrega del catálogo interno de promociones en los términos establecidos, las promociones serán revisadas y resueltas por la Comisión Mixta Estatal de Promociones en los términos de este reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PROMOCIONES ESTATALES

ARTÍCULO 40. Toda promoción tendrá como antecedente fundamental e insustituible la solicitud escrita y firmada del interesado, entregada a alguno de los titulares de la Comisión Mixta Estatal de Promociones, quién deberá firmar de recibido y comunicarlo al día siguiente a la otra parte.

ARTÍCULO 41. Los trabajadores que no cumplan en los tiempos que se marquen para la entrega de la solicitud descrita en el artículo anterior, no podrán ser tomadas en cuenta para ningún tipo de promoción.

Al cierre de la convocatoria expedida por la Comisión Mixta Estatal de Promociones se deberá publicar la relación de los concursantes.

ARTÍCULO 42. En todo concurso que convoque la Comisión Mixta Estatal, deberá notificar por escrito el resultado al trabajador beneficiado, así como a los demás participantes recabando la firma de enterado.

ARTÍCULO 43. Todo trabajador tendrá derecho a concursar sobre una misma línea promocional, siempre y cuando haya transcurrido por lo menos un año de haber obtenido el beneficio de esa promoción.

ARTÍCULO 44. A todo trabajador le asiste la facultad de renunciar en los tiempos estipulados, a la oportunidad de una promoción, sin que esto le limite su derecho a concursar nuevamente.

ARTÍCULO 45. En los concursos para promociones, solo podrán participar los trabajadores integrantes de un mismo grupo o subgrupo donde se origine la promoción.

ARTÍCULO 46. Las convocatorias para concurso de promociones emitidas por la Comisión Mixta Estatal, deberán contener por lo menos, los siguientes datos:

- A) Destinatarios.
- B) Fechas y horarios en que se abre y cierra el concurso.
- C) Denominación y características de la promoción que se concursará.
- D) Tiempo límite para renunciar a la oportunidad de promoción.

ARTÍCULO 47. Toda convocatoria que norma este reglamento deberá notificarse personalmente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS PROMOCIONES INTERNAS

ARTÍCULO 48. Para participar en las promociones que se realizan en el ámbito de las comisiones mixtas internas, señaladas en este reglamento, el trabajador se sujetará a los mismos procedimientos que se realizan en el ámbito estatal y a los que se establecen en este capítulo.

ARTÍCULO 49. En cada zona escolar o centro de trabajo se instrumentará el procedimiento de difusión de la convocatoria en un mínimo de tres días hábiles, notificándose personalmente.

ARTÍCULO 50. Las comisiones mixtas internas emitirán los resultados correspondientes dentro de un plazo que no exceda de 5 días hábiles contados a partir del cierre de la convocatoria, remitiéndolos al día hábil siguiente a la Comisión Mixta Estatal según el caso.

que, bajo protesta de decir verdad, no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, mediante copia de la Escritura Pública número 1,828 Volumen 58, de fecha 19 de Mayo de 1999, otorgada ante la fe del Lic. María Luisa Lizárraga García Notario Público No. 35 con ejercicio y residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Puerto Peñasco, Sonora, bajo el Número 804, Sección Comercio, Libro Uno con fecha 14 de Junio del año 1999; documento que se anexa al presente Convenio para que forme parte del mismo y surta los efectos legales a que haya lugar, bajo el número 2.

II.3.- Que la empresa "FRACCIONAMIENTO PLAYA ENCANTO, S. DE R. L. DE C. V.", es legítima propietaria de una fracción de terreno ubicada dentro del desarrollo turístico "Los Portales", en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con superficie de 3-86-11.79 Has., resultado del acto jurídico de una Declaración Unilateral de Voluntad para la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio del desarrollo turístico Condominal "Los Portales", para constituir el Lote 2 de la manzana D, lo que se acredita mediante copia de la Escritura Pública No. 12,638 Volumen 323, de fecha 11 de Abril de 2003, pasada ante la fe del Notario Público No. 5, Lic. Prospero Ignacio Soto Wendtlandt con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Puerto Peñasco, Sonora, bajo el No. 20,321, de la Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, Volumen 694 de fecha 26 de Mayo del año 2003, documento que se anexa al presente Convenio para que forme parte del mismo y surta los efectos a que haya lugar, bajo el número 3.

II.4.- Que el terreno donde pretende asentarse el desarrollo turístico bajo el Régimen de Condominio "Portal del Sol", ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, se encuentra libre de gravamen, según se hace constar en Certificado ICR-289844, de fecha 17 de Junio de 2003, expedido por la titular de la Oficina Jurisdiccional de Servicios Registrales en Puerto Peñasco, Sonora; documento que se anexa al presente Convenio para que forme parte del mismo y surta los efectos a que haya lugar, bajo el número 4.

II.5.- Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se dirigió por escrito al H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, solicitando la Licencia de Uso de Suelo para un Desarrollo Turístico bajo el régimen de Condominio y que a dicha solicitud correspondió una contestación favorable expresada en oficio número 35/LUS-20/ECOL-2003 de fecha 04 de Junio del año 2003, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de ese H. Ayuntamiento, documento que se anexa al presente Convenio para que forme parte del mismo y surta los efectos legales a que haya lugar, bajo el número 5.

II.6.- Que en atención a lo señalado por la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se tramitó ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Puerto Peñasco, Sonora, la factibilidad de los servicios de agua potable para el proyecto motivo del presente Convenio; a dicha solicitud correspondió una contestación favorable expresada por el Organismo en mención, en el oficio S/N de fecha 04 de Junio del año 2003, documento que se anexa al presente Convenio para que forme parte del mismo y surtan los efectos a que haya lugar, bajo el número 6.

II.7.- Conforme a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora se tramitó ante la Comisión Federal de Electricidad División Baja California, Zona San Luis, la factibilidad de suministro de energía eléctrica para el proyecto motivo del presente Convenio; a dicha solicitud correspondió una contestación favorable expresada en el oficio No. 334/03 de fecha 28 de Mayo de 2003, documento que se anexa al presente Convenio para que forme parte del mismo y surta los efectos a que haya lugar, bajo el número 7.

II.8.- Que en cumplimiento a las disposiciones exigidas por la autoridad competente, se elaboraron los proyectos de las redes de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para el



CONVENIO AUTORIZACION 10-TC-0010-03 PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION DEL DESARROLLO TURISTICO BAJO EL REGIMEN DE CONDOMINIO "PORTAL DEL SOL", LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. FAUSTINO FRANCISCO FELIX ESCALANTE EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA, ASISTIDO POR EL C. JESUS EDUARDO CHARLES PESQUEIRA, SUBSECRETARIO DE PLANEACION URBANA Y ECOLOGIA Y EL C. JOSE JAVIER GONZALEZ CASTRO, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA "FRACCIONAMIENTO PLAYA ENCANTO, S. DE R. L. DE C. V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR PAUL WILLIAM WATERMAN Y DANIEL STEVEN PERRY, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL DESARROLLADOR"; CONVENIO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "La Secretaría" por conducto de su representante:

I.1.- Que su representada cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 4°, 5° fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología y artículo 8° fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, y que la ejecución del presente convenio en su parte correspondiente, será llevada por dicha Dependencia y por la Secretaría de Finanzas del Estado.

I.2.- Que señala como domicilio para efectos legales de este convenio el ubicado en bulevar Miguel Hidalgo y calle Comonfort, Colonia Centenario, C. P. 83260, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

I.3.- Que es facultad del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 184 y 185 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, autorizar los desarrollos Turísticos, Industriales y Campestres, y que la ejecución del presente convenio en su parte correspondiente, será llevado por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Sonora.

II.- De "El Desarrollador" por conducto de su representante:

II.1.- Que es una empresa denominada "FRACCIONAMIENTO PLAYA ENCANTO, S. DE R. L. DE C. V.", con el carácter de Sociedad Mercantil constituida de conformidad con las leyes mexicanas aplicables, situación que acredita mediante Escritura Pública número 1,828, Volumen 58, de fecha 19 de Mayo de 1999, otorgada ante la fe del Lic. María Luisa Lizárraga García Notario Público No. 35 con ejercicio y residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Puerto Peñasco, Sonora, bajo el No. 804, Sección Comercio, Libro Uno con fecha 14 de Junio del año 1999; documento que se anexa al presente Convenio para que forme parte del mismo y surta los efectos legales a que haya lugar, bajo el número 1.

II.2.- Que otorgó Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio a los CC. Paul William Waterman y Daniel Steven Perry, carácter y facultades éstas

ARTÍCULO 51. Los interinatos limitados que se generen por cualquier tipo de licencias, serán cubiertos en forma rotativa, de acuerdo a los derechos del trabajador, ajustándose a un rol a efecto de que no se concentren los beneficios en unas cuantas personas.

ARTÍCULO 52. El trabajador que cubra interinato limitado, no queda inhabilitado para aspirar a doble plaza, inmediatamente después de haber terminado el interinato de que se trate.

ARTÍCULO 53. En el nivel de educación básica toda promoción se ajustará a un rol que este vigente hasta que nadie pueda recibir un doble beneficio, antes de que la totalidad de personal de su área o especialidad haya sido promovida, a menos de que no exista otro interesado en concursar.

ARTÍCULO 54. Los trabajadores pertenecientes a Educación Básica que lleguen a su nuevo lugar de adscripción, ejercerán sus derechos a cualquier tipo de promoción interna, después de haber transcurrido un año natural.

ARTÍCULO 55. Durante las licencias médicas por gravidez de las trabajadoras de la educación, su derecho a promocionarse estará vigente en todos los casos, exceptuando los interinatos limitados.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS INCONFORMIDADES

I.- REGLAS GENERALES DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 56. Todas las resoluciones de las Comisiones Mixtas Internas de Promociones, como de la Comisión Mixta Estatal de Promociones podrán ser objeto de impugnación de parte de quienes se consideren inconformes por las determinaciones tomadas por éstas en los términos de este reglamento.

ARTÍCULO 57. Los recursos que se interpongan conforme al presente reglamento deberán cumplir de parte del promovente con lo siguiente:

- Presentar el recurso por escrito.
- Especificación del dictamen impugnado.
- Relación de hechos en los que el interesado funda su solicitud.
- Pruebas que se aporten, en su caso.

ARTÍCULO 58. La presentación de los recursos se hará en las oficinas ubicadas como sede de cada comisión.

ARTÍCULO 59. Los escritos que contienen los recursos podrán ser recibidos por cualquier integrante de las comisiones respectivas, quien estará obligado a hacerlo del conocimiento al resto de los integrantes de la comisión, a más tardar el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 60. Las Comisiones Mixtas, Interna y Estatal, no podrán dejar de recibir los recursos que se interpongan en el ámbito de su competencia, dentro de los plazos establecidos en este reglamento.

ARTÍCULO 61. Las inconformidades que el trabajador o las Comisiones Mixtas Internas de Promociones, pongan a consideración de la Comisión Mixta Estatal de Promociones, serán resueltas por ésta en forma definitiva, en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 62. Las resoluciones de las comisiones podrán confirmar, modificar o revocar un dictamen de promociones internas o estatales, determinando con precisión los actos que deban realizarse, según el caso.

ARTÍCULO 63. Las Comisiones Mixtas constituidas conforme a este Reglamento, al emitir su dictamen sobre los recursos que se interpongan ante las mismas, deberán fundar y motivar sus resoluciones, exponiendo de manera sucinta los preceptos en que funda sus determinaciones y todas las circunstancias que a juicio de la comisión correspondan a dicha fundamentación.

ARTÍCULO 64. Las resoluciones recaídas a los recursos interpuestos, invariablemente contendrán la firma de todos los integrantes de la Comisión Mixta que corresponda.

ARTÍCULO 65. En la definición de los plazos de este Reglamento, cuando no se especifique que los términos corren en días naturales, se entenderá que son hábiles.

II.- DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 66. Los trabajadores inconformes con el resultado de un dictamen de una Comisión Mixta Interna de Promociones, podrán impugnarlo pidiendo un nuevo estudio del mismo, ante esta comisión, mediante la interposición del recurso de Revisión.

ARTÍCULO 67. El recurso de revisión deberá interponerse por los interesados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de los dictámenes recaídos en el concurso de promociones de que se trate. El plazo empezará a contar desde el momento de la notificación al interesado de los resultados del dictamen de promoción recurrido.

ARTÍCULO 68. El presente recurso también podrá interponerse por cualquier interesado inconforme con la puntuación que se le asigne en el catálogo interno de promociones.

ARTÍCULO 69. Las Comisiones Mixtas Internas de Promociones deberán resolver este recurso, dentro de un plazo, no mayor de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día de recibido.

III.- DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 70. Los trabajadores inconformes con el resultado de las resoluciones de la Comisión Mixta Interna de Promociones recaídas a un recurso de revisión, podrán acudir ante la Comisión Mixta Estatal de Promociones, interponiendo recurso de Inconformidad.

ARTÍCULO 71. Este recurso deberá interponerse por escrito por el interesado, en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes, contados desde el día siguiente al de la notificación del recurso de revisión que se impugna.

IV.- DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

ARTÍCULO 72. La Comisión Mixta Estatal de Promociones deberá resolver el recurso de inconformidad dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día de recibido.

ARTÍCULO 73. Los trabajadores inconformes con los actos y resoluciones recaídas a las promociones competencia de la Comisión Mixta Estatal de Promociones, podrán inconformarse mediante la interposición del recurso de reconsideración ante la misma Comisión Mixta Estatal de Promociones.

ARTÍCULO 74. También podrá interponerse el presente recurso cuando las Comisiones Mixtas Internas de Promociones se abstengan de integrar y enviar al órgano competente los expedientes que correspondan para el trámite de los nombramientos que se derivan de un dictamen de promociones.

ARTÍCULO 75. El recurso de reconsideración deberá interponerse por los interesados dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de los actos o resoluciones recaídas a las promociones de que se trate.

ARTÍCULO 76. Este recurso deberá resolverse por la Comisión, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de haberse recibido.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Se expide este Reglamento Único de Promociones con base en la Ley General de Educación y con fundamento en los Artículos 62, 64 y 65 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus correlativos de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora; de los Artículos 2, 3, y 23 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública; del Convenio SEP-SNTE para la doble plaza del 01 de enero de 1975; del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y del Convenio del Gobierno del Estado de Sonora con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación del 18 de mayo de 1992.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para Promociones del Personal Docente que labora en el Sistema Federal de Educación Primaria en el Estado de Sonora, del 01 de octubre de 1979.

TERCERO. Se abrogan las disposiciones para nombrar los procesos de promoción del nivel de preescolar, del 6 de julio de 1987.

CUARTO. El presente Reglamento abroga, las disposiciones emitidas por el Reglamento Único de Promociones puesto en vigor el 01 de enero de 1995.

QUINTO. El presente reglamento entra en vigor el 1ro. de enero del 2004.

SEXTO. Este Reglamento podrá ser revisado y reformado, de común acuerdo por los titulares, a petición de uno de ellos.

SEPTIMO. Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos de común acuerdo, por los titulares.

Firmado de común acuerdo, por la Secretaría de Educación y Cultura y la Sección 28 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, respectivamente, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el 11 de septiembre de 2003.

TESTIGO DE HONOR.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA.- C. LIC. ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.- DR. VICTOR GALINDO SANCHEZ.- RUBRICA.- POR LA SECCION 28 DEL S.N.T.E.- SECRETARIO GENERAL DE LA SECCION 28.- PROFR. JOSE SALOME TELLO MAGOS.- RUBRICA.- POR LA COMISION: SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN EDUCATIVA.- PROFR. FRANCISCO JAVIER TADDEI TADDEI.- RUBRICA.- DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN Y SECUNDARIA.- PROFR. RICARDO IBARRA GARCIA.- RUBRICA.- DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN ELEMENTAL.- PROFR. ADALBERTO DUEÑAS LOPEZ.- RUBRICA.- DIRECTOR DE EDUCACIÓN PRIMERO FEDERALIZADA.- PROFR. ESTEBAN PERAL COTA.- RUBRICA.- SECRETARIO DE FINANZAS.- PROFR. ISMAEL VALDEZ LOPEZ.- RUBRICA.- COORDINACIÓN ADMINISTRATIVO DE ESCALOFON.- PROFR. J. ENRIQUE VALLES IBARRA.- SECRETARIO DE ESCALAFON DEL GRUPO III.- PROFR. HECTOR RAMON CARMELO.- SECRETARIO DE ACTAS.- PROFR. DAVID GUADALUPE VALENZUELA.- RUBRICA.- PROFR. R. HECTOR BRACAMONTES S.- RUBRICA.-
E 332 38 SECC. I